



Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0270
RADICADO N° 2024-00126-00

En la acción de tutela, promovida por ELVA GLADIS PRIETO GUILLEN contra MIGRACIÓN COLOMBIA el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que ingresó al país desde el año 2017 y ha seguido todos los trámites requeridos para regularizar su estancia en el país, encontrando múltiples obstáculos con las plataformas tecnológicas, ya que por su edad se le dificulta completar los procesos, debido a las continuas dificultades con en el sistema no ha podido obtener el Permiso por Protección Temporal (PPT) y acceder al sistema de salud Colombiano.

Informó que, en abril de 2023, presentó una PQRS con radicado número 02328460270212409, sin recibir respuesta alguna; por lo que se presentó en las instalaciones de Migración Colombia, en donde le informaron sobre la necesidad de renovar el pasaporte y salir del país, lo cual no es una opción dada su situación económica y su estado de salud.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la salud, a la dignidad humana, a la seguridad social y a permanecer en el territorio Nacional, solicitando su tutela y se ordene a la accionada realizar de manera inmediata la revisión de su caso y la emisión del Permiso de Protección Temporal.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que

RADICADO N° 2024-00126-00

se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

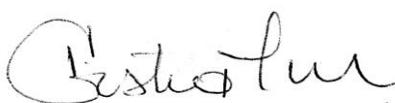
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por ELVA GLADIS PRIETO GUILLEN contra MIGRACIÓN COLOMBIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 070 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

